

el caso ante las entidades competentes, los delitos que se adviertan en el ejercicio de las funciones o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda.

El ROS confidencial está protegido por la reserva legal entre la EAAB-ESP y la UIAF, razón por la cual los reportes no harán parte de expedientes ni como anexos de la información entregada por la UIAF a las autoridades competentes.

Los reportes se realizarán de conformidad con los parámetros fijados por la UIAF en el formato establecido. Para realizar los reportes, no se requiere que la entidad tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

Las respuestas a los requerimientos de información en procesos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo que hagan a la EAAB-ESP las diferentes autoridades competentes, corresponden al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberá evaluar el tipo de respuesta y los documentos que enviará. Para el caso de aquellos órganos de control como: Auditoría Interna, la DIAN o la UIAF, podrá entregar, de acuerdo con su criterio, toda la información necesaria.

Artículo 25. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, se debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure la relación contractual o comercial y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1º de enero del año siguiente en que se dé por terminado el contrato.

La EAAB-ESP adoptará las medidas a que haya lugar respecto de su gestión documental y los instrumentos archivísticos aplicables, para dar cumplimiento al término fijado en la Ley 2195 de 2022, o aquel que se determine en norma posterior que la modifique, complemente o adicione.

Todos los documentos y/o registros que se generen con relación a la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), contarán con el respaldo documental y los requisitos de seguridad de la información que logren garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad según se requiera.

Artículo 26. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los líderes del proceso de gestión contractual contarán con el término de un (1) mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para ajustar los formatos y procedimientos que correspondan.

Los líderes de los procesos que se relacionan con los demás grupos de interés que entrarán a formar parte del sistema SARLAFT de la EAAB-ESP, deberán ajustar sus formatos y procedimientos de conformidad con el cronograma que aprobó el Comité Corporativo o de manera gradual según se defina por este órgano.

Artículo 27. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CRISTINA ARANGO OLAYA

Gerente General

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN Nº 1502 (2 de marzo de 2023)

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE AL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, IDENTIFICADO CON EL NIT 860.061.099-1, CON DESTINO AL USO PÚBLICO - PARQUE”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C,

en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas y en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2009 y 006 de 2021, Decreto Distrital 543 de 2015, el Acuerdo 761 de 2020, Decreto 555 de 2021 y el Decreto Distrital 040 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Superior, establece que

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece:

“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual:

“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala:

“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.”

Que de acuerdo con el art 149 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el

cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las Cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”

Que el artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020 – Plan de Desarrollo Distrital “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”, señaló como programa la revitalización urbana para la competitividad.

Que el artículo 79 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, contenido en el Acuerdo No. 761 de 2020, proferido por el Concejo de Bogotá D.C., al regular la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital, estableció:

“(…) Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente”.

Que la Administración Distrital reglamentó el artículo 79 del Plan Distrital de Desarrollo a través del Decreto Distrital 040 del 04 de febrero de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020”. Así, los artículos 3º y 4º establecen los requisitos previos y los documentos mínimos requeridos para la transferencia del dominio, a título gratuito, de bienes inmuebles fiscales, entre entidades del Distrito Capital, los cuales fueron verificados por el IDU como entidad cedente.

Que el artículo 230 del Decreto 555 de 2021 establece:

“Los predios remanentes de obra pública deberán ser incorporados a la estructura urbana para lo cual pueden cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

1. *Destinación a espacio público para el encuentro, cumpliendo los “Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro (...)*

“Parágrafo 1. Cuando la destinación final de estos predios sea la de espacio público de encuentro o equipamiento deberán ser incorporados al Registro Único de Patrimonio Inmobiliario del Distrito.”

Que, en virtud de lo anterior, a solicitud del IDRD el predio a ceder se destinará a ESPACIO PÚBLICO PARA EL ENCUENTRO, particularmente, a un PARQUE DE PROXIMIDAD.

Que el artículo 126 del Decreto 555 de 2021 establece:

“Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. En el diseño de los elementos del sistema existentes y de los que se generen en el marco del presente Plan, producto de proyectos públicos o de cesiones de cargas urbanísticas, se deberán implementar según su tipología” dentro de ellos incluye los parques contemplativos, lúdicos, culturales y deportivos, las zonas verdes y las franjas de paisajismo para la resiliencia humana.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo Distrital No. 19 del 6 de octubre de 1972, en relación con las funciones del IDU dispuso que el Instituto podrá adquirir bienes inmuebles administrarlos, enajenarlo o gravarlos.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sujeto a las normas de derecho público, creado mediante el Acuerdo 4 del Concejo del Distrito Especial de Bogotá en 1978, cuya máxima autoridad administrativa la constituye la Junta.

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, son funciones del IDRD,

“2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas”

“4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación”, entre otras.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD tiene como misión generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado IDU 20215261358362 del 18 de agosto del 2021, el Instituto Distrital de Re-

creación y Deporte – IDRD, solicitó la transferencia del predio ubicado en la dirección Avenida Calle 80 No. 29-94 con matrícula inmobiliaria 50C -232888, CHIP AAA0086MXBS para la construcción de un parque en el área remanente objeto de solicitud y mediante la cual señalo:

“(…) vale mencionar que el IDRD tiene como misión generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C. (...) atendiendo la necesidad de reverdecimiento de la ciudad y con el fin de tener una oportunidad futura de parques que promuevan la recreación y la actividad física de los habitantes de las diferentes zonas en la ciudad (...)”

Que de acuerdo con la revisión técnica realizada, y teniendo en cuenta la solicitud de transferencia del IDRD; fue necesario realizar la división material del predio mediante la escritura pública No. 4565 de 19 de noviembre de 2021, al respecto, la Oficina de instrumentos públicos zona Centro procedió a cerrar el folio de matrícula No. 50C -232888, al área intervenida en obra de tres mil trescientos ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados (3.389.59 m²), discriminados por el registro topográfico No. 47684 afectados por la construcción de la obra “AVENIDA CIUDAD DE QUITO – AUTOPISTA MEDELLÍN POR AUTOPISTA NORTE”, se le asignó el folio de matrícula No. 50C-2133474.

Que el área remanente de obra objeto de transferencia al IDRD, propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el cual es administrado por la Dirección Técnica de Predios, cuenta con un área de mil doscientos setenta y ocho punto setenta y tres metros cuadrados (1.278.73 m²), se le asignó el folio de matrícula No. 50C-2133475.

Que en consecuencia la Dirección Técnica de Predios del IDU, procedió a realizar mediante el informe técnico 4509 del 1 de febrero de 2022 la actualización del RT 47684 quedando el RT 47684 A.

Que en cumplimiento de lo previsto por el Decreto Distrital 040 de 2021, mediante memorando DTDP 20213250136383 solicitó a la Dirección Técnica de Proyectos que informará si el referido predio será utilizado total o parcialmente para la realización de alguna obra proyectada por el Instituto.

Que la Dirección Técnica de Proyectos dio respuesta a la solicitud mediante memorando 20212250290793, en los siguientes términos:

“La Dirección Técnica de Proyectos se encuentra gestionando el Programa de Recuperación de Espacio Público en Predios Remanentes, para lo cual se cuenta con los documentos de prefactibilidad y factibilidad; en la actualidad se vienen desarrollando los diseños del Grupo 1 Zona Norte correspondiente a 7 proyectos en 17 predios remanentes priorizados, para cuya ejecución se cuenta con los recursos.

El predio remanente en la AC 80 29 94 con folio 50C-232888, no ha sido priorizado en este primer grupo para su intervención y a la fecha no se tiene contemplado realizar algún proyecto de recuperación de espacio público por parte de la Dirección Técnica de proyectos.”

Que la Dirección Técnica de Predios, realizó solicitud de concepto mediante memorando DTDP 20223250041133 a la Subdirección General Jurídica para otorgar la viabilidad de la cesión a título gratuito del predio identificado con el registro topográfico RT 47684 A, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D.

Que la Subdirección General Jurídica mediante memorando 20224050074103, dio respuesta en los siguientes términos:

“... el IDU se encuentra amparado jurídicamente para realizar la transferencia a título gratuito del predio objeto de su solicitud al Instituto de Recreación y Deporte (IDRD). En todo caso estos predios se deberán destinar para el desarrollo de los proyectos, obras o actuaciones de interés público o para el ejercicio de las funciones y misionalidad de esa secretaria y para cumplimiento de las metas señaladas en el Plan de Desarrollo Distrital”.

En mérito de lo expuesto el director general del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU

RESUELVE:

Artículo 1. Transferir a título gratuito el dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2133475 ubicado en AC 80 29 94 propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D identificado con el NIT 860.061.099-1, el cual será destinado al uso público parque de conformidad con la parte considerativa de este Acto Administrativo y en aplicación del artículo 79 del Acuerdo 761 de 2020 reglamentado por el Decreto Distrital 040 de 2021.

Parágrafo. Una vez materializada la presente transferencia, el IDR D dará cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 230 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 2. ÁREA Y LINDEROS. El predio objeto de la presente transferencia se denomina **PREDIO UNO (1)- 50C-2133475** y se encuentra ubicado en la AC 80 29 94 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con un área total mil doscientos setenta y ocho punto setenta y tres metros cuadrados (1.278.73 m²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NOROCCIDENTE: Del punto E al punto C, en línea curva y longitud de setenta y ocho punto quince metros (78.15 mts), lindando con predio del cual se segrega.

POR EL ORIENTE: Del punto C al punto D en longitud de veintiocho punto noventa y siete metros (28.97 mts), lindando con propiedad particular.

POR EL SUR: Del punto D al punto E, en línea recta y longitud de setenta y cuatro punto cuarenta y tres metros (74.43 mts), lindando con propiedad particular.

No obstante, la cabida enunciada anteriormente para el predio, la transferencia a título gratuito se efectúa como cuerpo cierto.

Artículo 3. SANEAMIENTO. El predio alinderado se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embargos judiciales, registro por demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, patrimonio de familia, hipotecas y en general de todas las limitaciones al dominio.

Artículo 4. REGISTRO. La presente resolución deberá inscribirse por la Dirección Técnica de Predios del IDU en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro.

La inscripción del presente acto no genera impuestos o derechos registrales por ser un acto sin cuantía en los términos de la Ley 223 de 1995 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y el artículo 8 de Resolución 2170 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5. COMUNICACIÓN. El presente acto deberá comunicarse al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D en los términos señalados en el artículo 5 Decreto del 040 del 2021 que prevé, “El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital”.

Artículo 4. (Sic) VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

RESOLUCIÓN N° 34
(2 de marzo de 2023)

“Por la cual se modifica la caja menor de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, de la vigencia fiscal 2023”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 12 de 1970 expedido por el Concejo de Bogotá, el Acuerdo 002 de 1999 y el Acuerdo 004 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que con Resolución 9 de 2023, se constituyó la caja menor de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño para la vigencia fiscal 2023, con un monto de ocho millones setecientos mil pesos (**\$8.700.000**) moneda corriente, distribuidos así:

RUBRO	VALOR ANUAL (\$)
O2120201002032314014 Pastas o pellets a base de cereales	500.000
O2120201003023211101 Pulpa química de madera soluble	500.000
O2120201003063699061 Figuras decorativas y artísticas de material	2.000.000
O2120201004024299991 Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	500.000
O2120201004064693998 Aparatos eléctricos n.c.p.	500.000
O21202020060464112 Servicios de transporte terrestre local regular de	1.000.000
O21202020080282130 Servicios de documentación y certificación	700.000
O21202020080585330 Servicios de limpieza general	1.200.000
O2120202008078715299 Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	800.000
O2120202008098912101 Servicios de impresión litográfica en hojalata	1.000.000
TOTAL	8.700.000

Que por necesidades del servicio se hace necesario adicionar el rubro “servicios de documentación y certificación” en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 345 del 27 de febrero de 2023, con el fin de atender gastos de la caja menor por dicho rubro.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la caja menor de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de la vigencia fiscal 2023, constituida con Resolución 9 de 2023, en el sentido de adicionar su monto en quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente, en el rubro “Servicios de documentación y certificación”, para un valor total de nueve millones doscientos mil pesos (**\$9.200.000**) moneda corriente, distribuidos así:

RUBRO	VALOR ANUAL (\$)
O2120201002032314014 Pastas o pellets a base de cereales	500.000
O2120201003023211101 Pulpa química de madera soluble	500.000
O2120201003063699061 Figuras decorativas y artísticas de material	2.000.000
O2120201004024299991 Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	500.000
O2120201004064693998 Aparatos eléctricos n.c.p.	500.000